

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE ESPECIALIZACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece el conjunto de normas que regulan las actividades académicas de las/los participantes de **Diplomados de Especialización** y sus deberes y derechos al interior del Instituto Guillermo Subercaseaux.

Artículo 2°

Los Diplomados de Especialización son programas enfocados en el desarrollo de competencias específicas que tienen por fin complementar la formación técnica y/o profesional de las/los participantes en ellos.

Su objetivo primordial es la especialización o actualización de competencias y conocimientos en una determinada área técnica y/o profesional o rama del conocimiento.

Artículo 3°

Todo Diplomado de Especialización que se imparta en el Instituto será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica o de la Dirección de Formación Continua, según sea parte de una carrera o una actividad de capacitación, respectivamente. Lo anterior se traduce en que la Unidad responsable deberá:

- a) Proponer el programa de estudio y la duración de las actividades al Comité Académico,
- b) Establecer los requisitos para la selección de las/los postulantes,
- c) Supervisar la realización del Diplomado en todos sus aspectos, y
- d) Realizar todas las actividades necesarias para el correcto funcionamiento del programa correspondiente.

Artículo 4°

Todo Diplomado de Especialización tendrá un **Coordinador(a) del programa** que será la/el encargado(a) de coordinar todas las actividades necesarias para el correcto funcionamiento del programa correspondiente.

La responsabilidad de las actividades académicas de los programas estará a cargo de docentes especializados en la materia del programa, que tendrán al menos el grado académico de licenciado y reconocida experiencia profesional.

Artículo 5°

La carga académica de los Diplomados de Especialización se podrá medir en créditos académicos cuando formen parte de carreras, entendidos estos como la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por la/el participante, necesario para alcanzar los objetivos y logros de aprendizaje del Diplomado.

Los Diplomados de Especialización tendrán una carga académica de al menos cinco (5) créditos, equivalente a ciento treinta y cinco (135) horas cronológicas de dedicación.

Cualquier programa que no cumpla con la carga mínima referida precedentemente, expresada en horas o en créditos, será considerado un Curso de Perfeccionamiento y no un Diplomado de Especialización, para efectos de su certificación.

TÍTULO II CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DIPLOMADOS

Artículo 6°

Para la creación o modificación de un programa de Diplomado de Especialización, la Unidad Académica responsable deberá presentar la propuesta al Comité Académico para su evaluación y posterior presentación al Rector(a) para su aprobación.

Tanto el Comité Académico como la/el Rector(a) podrán solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estimen necesarias antes de proceder a la aprobación final del programa propuesto, o a su rechazo, aprobación que en todo caso deberá constar en el Acta del Comité Académico en que fue presentado.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por modificación de un programa los cambios mayores que afecten al Programa de Diplomado o que impliquen aumento o disminución del número de horas o créditos totales.

Para crear o modificar un programa de Diplomado de Especialización será requisito esencial que la Unidad responsable presente una propuesta que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- 1) Descripción general del Diplomado
- 2) Ámbito de especialización
- 3) Competencias y resultados de aprendizaje
- 4) Requisitos de ingreso
- 5) Estructura curricular
- 6) Créditos del Programa u horas totales
- 7) Unidades, contenidos y sistema de evaluación
- 8) Metodología de enseñanza
- 9) Criterios de aprobación

Además el Programa de Diplomado de Especialización contendrá un cronograma de actividades en el cual se especificará el número de sesiones y se detallarán las actividades presenciales y no presenciales a realizar, la estructura didáctica de inicio, desarrollo y cierre, y los recursos didácticos e instrumentos de evaluación de cada sesión, según la modalidad de impartición.

TÍTULO III ADMISIÓN

Artículo 7°

Podrán postular a los programas de Diplomados de Especialización regulados en el presente Reglamento quienes cumplan con los requisitos fijados al efecto en el Programa de Diplomado respectivo.

Artículo 8°

Para ser admitidos a un Diplomado de Especialización, las/los interesados(as) deberán solicitar su inscripción al Programa de su elección dentro de la oferta vigente al momento de presentar la solicitud, de acuerdo con mecanismos vigentes al momento de su impartición.

La/El Coordinador(a) del programa de Diplomado de que se trate o la Dirección de Registro Académico, podrán rechazar una solicitud de inscripción por razones fundadas, por no cumplir con algún requisito.

La aprobación de su ingreso al Diplomado le será comunicada a cada solicitante para que formalice lo pertinente, de acuerdo con los mecanismos vigentes al momento de su impartición.

Artículo 9°

Para ingresar a un programa de Diplomado de Especialización en el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, se exigen a lo menos los siguientes requisitos mínimos copulativos:

- 1) Acreditar la identidad del solicitante; y,
- 2) Estar en posesión de una Licencia de Educación Media reconocida por el Ministerio de Educación de Chile, o su equivalente.

En forma adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos señalados, cada solicitante deberá cumplir con los requisitos que al efecto señale el Programa de Diplomado respectivo o el Plan de Estudios en el que esté inserto.

Artículo 10°

Mientras se encuentre vigente la matrícula de un(a) participante en un Programa de Diplomado de Especialización serán aplicables a su respecto los estados académicos definidos en el Reglamento Académico General del Instituto.

En cuanto a la calidad de alumno(a) regular de cada participante en el Programa respectivo, este estado se aplicará sólo durante el período de duración del mismo.

TÍTULO IV PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 11°

Al inicio de clases, la/el participante conocerá el programa detallado del Diplomado que considerará los resultados de aprendizaje, objetivos, duración, competencias a desarrollar, contenidos, actividades, evaluaciones, fechas y horarios, instrumentos de evaluación y las ponderaciones respectivas para su aprobación.

Artículo 12°

La asistencia en programas presenciales o la participación en las actividades en los semipresenciales y *online*, es uno de los requisitos de aprobación, pues ellos contemplan objetivos de aprendizaje que se orientan al desarrollo progresivo de habilidades y destrezas y requieren la participación del estudiante en ellas.

El porcentaje mínimo de asistencia o participación que la/el participante requiere para aprobar un Diplomado, estará definido en el respectivo Programa, o se aplicará el establecido en el Reglamento Académico General. Ningún participante podrá aprobar el Diplomado con menos de dicho porcentaje, salvo por motivos justificados, debidamente autorizados por la/el Coordinador(a) del Programa respectivo.

Artículo 13°

La evaluación académica implica la medición de los logros alcanzados por la/el participante como consecuencia de su trabajo académico. Las/Los participantes tendrán derecho a conocer sus calificaciones y la corrección de todas sus evaluaciones dentro del plazo fijado al efecto en el Programa respectivo, o en el Reglamento Académico General.

Artículo 14°

Los resultados de las evaluaciones serán expresados en notas en escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 15°

Las/Los participantes deberán cumplir con las fechas de evaluación definidas. Sólo quedan justificados para no cumplirlas, las/los participantes con licencia médica, certificado médico o carta de la empresa si la ausencia es por motivos laborales. Otras causales deberán ser aprobadas por la/el Coordinador(a) del programa.

Sólo la/el Coordinador(a) del programa podrá acceder a efectuar evaluaciones no realizadas en la fecha fijada, por razones debidamente justificadas.

Artículo 16°

El Instituto otorgará un Certificado de Aprobación del Diplomado de Especialización al participante que hubiere completado todas las exigencias curriculares del Programa de Diplomado respectivo, obtenido una nota final de al menos 4,0 (cuatro coma cero) y dado cumplimiento a todas sus obligaciones para con el Instituto.

La certificación de cada Diplomado se realizará siempre que la Dirección de Registro Académico valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa respectivo con las correspondientes Actas de Notas debidamente validadas por la/el Coordinador(a) del programa.

Artículo 17°

Al finalizar el Programa de Diplomado, la Unidad Académica responsable deberá procurar que cada participante realice una evaluación a las/los profesores y al Programa.

Artículo 18°

Los Diplomados de Especialización se pueden convalidar u homologar a otros programas de estudios aprobados previamente dentro del Instituto, cuya equivalencia deberá ser evaluada por la Unidad Académica designada por el Comité Académico para estos efectos.

TÍTULO V NORMAS ESPECIALES PARA DIPLOMADOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 19°

Las normas de este Título sólo se aplicarán a los Diplomados de Especialización cuya Unidad responsable sea la Dirección de Formación Continua.

Artículo 20°

Todo participante que haya formalizado su matrícula en un Diplomado de Especialización podrá solicitar Retiro, Suspensión y/o Reincorporación, de conformidad a lo establecido a continuación:

i) Solicitud de Retiro:

Esta solicitud podrá realizarse en todo momento, bajo las siguientes condiciones:

a) Hasta diez (10) días hábiles previos al comienzo del Programa, la solicitud de retiro aprobada eximirá al participante de su obligación de pago del mismo.

b) Con nueve (9) días hábiles o menos de anticipación al día de inicio del Programa, la solicitud de retiro aprobada no eximirá al participante de su obligación de pago, según lo establecido en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios que suscriba con el Instituto al efecto.

Una vez aprobada la solicitud de retiro implicará la pérdida irrevocable de la calidad de alumno regular sin opción de solicitar reincorporación.

ii) Solicitud de Suspensión:

Esta solicitud podrá realizarse una vez iniciado el Programa y hasta cinco (5) días hábiles previos al término del mismo y no eximirá al participante de su obligación de pago, según lo establecido en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios que suscriba con el Instituto al efecto.

Sólo se podrá solicitar suspensión por causales debidamente acreditadas, siempre que correspondan a una de las siguientes:

- Motivos de salud.
- Motivos laborales.
- Otros motivos de fuerza mayor, debidamente calificados por el Instituto.

Para formalizar la solicitud de suspensión de estudios, la/el participante deberá realizarla por escrito, indicando la causal que invoca y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Una vez aprobada la solicitud de suspensión la/el participante pasará a tener el estado de suspendido, y podrá solicitar reincorporación en un plazo máximo de un año contado desde la fecha de la solicitud de suspensión.

La autorización de suspensión no exime al participante del pago del arancel del Diplomado.

iii) Solicitud de Reincorporación por Suspensión:

Esta solicitud podrá realizarse hasta un año después de solicitada la suspensión y siempre que aquella hubiere sido aprobada por el Instituto.

La/El alumno(a) de Diplomado que suspenda sus estudios podrá retomarlos en la versión siguiente, siempre y cuando el Programa se vuelva a dictar, debiendo asumir cualquier cambio en el Programa académico y arancel que eventualmente se produjere para la versión siguiente. Esto no compromete al Instituto a dictar el Programa nuevamente, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 21°

Los Programas de Diplomados de Especialización vigentes se publicarán en el sitio web institucional en forma previa a su inicio.

Artículo 22°

Las condiciones financieras como valores, formas de pago, plazos y otros, serán establecidas en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios que cada participante suscriba con el Instituto al efecto.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°

Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, o situaciones no contempladas en él ni en el Reglamento Académico General, será resuelta por el Comité Académico o por la autoridad unipersonal o colegiada que defina la/el Rector(a) en virtud de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Instituto.

En todo lo que no se contradiga con el presente Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento Académico General.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24°

El presente Reglamento comenzará a regir el día 01 de Octubre del año 2022.